

CONCUSIONES Y RECOMENDACIONES

- ❖ Lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debe ser debidamente acatada, por lo que ningún acto de autoridad podrá violentarla; ya que la legalidad del orden público esta basada en ésta misma.
- ❖ Si no queremos enfrentarnos con la nulidad de un acto, es menester que el mismo se lleve acabo conforme a nuestra Ley Suprema, pues sólo así se conseguirá y se brindará a los gobernados una confianza hacia la protección de sus derechos fundamentales y se otorgará seguridad jurídica al brindarse justicia constitucional.
- ❖ La jurisprudencia o tesis que se ha emitido durante los años ha sido de diferente interpretación, pues respecto de un mismo punto de derecho han sido sustentadas de forma opuesta y actualmente con el nuevo criterio respecto al tema de: Deficiencia de motivación y fundamentación de un Auto de formal Prisión resulta inverso a los intereses del procesado con respecto a la protección jurídica de su bien tutelado: la Libertad.
- ❖ Todos los gobernados, refiriéndome a individuos (personas físicas), tenemos derechos conferidos en forma natural, y otros creados legislativamente, ambos deben descansar en un orden de derecho .
- ❖ Es importante que en todo momento mencionados derechos o garantías se encuentren debidamente protegidos y vigilados para que no corran el peligro de que se vean amenazados por algún acto de autoridad arbitrariamente, de lo contrario se produciría una inseguridad jurídica.

- ❖ Es en la Constitución donde se establecen requisitos indispensables que debe acatar la autoridad para poder privar de ciertas garantías al individuo y/o alterar su esfera jurídica, de tal forma, que su actuación no sea de una manera arbitraria. Un debido actuar por parte de la autoridad brindará al gobernado confianza en el sistema jurídico, ya que sabrá que todos los actos que de la autoridad emanen serán debidamente apegados a la ley que los tribunales previamente establecidos proveerán de una administración de justicia mediante procedimientos de una forma justa y pública siendo ésta pronta, expedita, completa e imparcial.
- ❖ En nuestro sistema jurídico el Amparo es una institución de suma importancia pues brinda protección y defensa a los derechos humanos y a las garantías constitucionales.
- ❖ El amparo, es una garantía constitucional, es la institución mediante la cual las personas físicas y morales pueden impugnar las leyes o actos que estimen vulneran sus derechos fundamentales consagrados en la carta magna, acudiendo para tal fin ante los tribunales federales a los que la propia ley suprema encomienda el control de la constitucionalidad, mismo que, como es sabido, se sigue a instancia de parte agraviada y cuya sentencia tiene efectos relativos, esto es, circunscribe a la persona que solicitó la protección y sobre la materia solicitada, sin hacer ninguna declaración general sobre la ley o acto que la motive.
- ❖ Es de gran importancia la resolución pronta de la situación jurídica del inculcado ya que el bien jurídico de LIBERTAD es de gran trascendencia (después del de la vida) y es por lo mismo que para su limitación total o

parcial es necesario seguir determinadas normas, pues de esta manera se le garantizará al gobernado que no se le restringirá dicha garantía de manera arbitraria sino siguiendo determinados requisitos y sólo en ciertos casos.

- ❖ Es menester que la sentencia emitida por el juez de amparo sea conforme a derecho, es por lo que no se puede justificar una grave omisión que un auto de Formal Prisión no este Fundado y Motivado; y que este grave error tenga privado de sus libertades físicas o locomotoras a un individuo que puede estar siendo víctima dela incapacidad de impartición de justicia.

- ❖ Es por esto que cuando se recurre al Amparo La autoridad no debe dictar *El Amparo para Efectos* de darle una segunda oportunidad al Juez A Quo sino que el amparo se debe otorgar de una manera *lisa y llana* y

- ❖ El “*Amparo para Efectos*” representa un menoscabo para el procesado, puesto que, trae como consecuencia que el individuo que se encuentra privado de sus libertades se tropiece con un alargamiento para que se le precise su situación jurídica, dicha ejecución evita que la justicia sea pronta y expedita; cual legal requerimiento se ordena.

- ❖ El Juez Constitucional debe avocar al estudio de la forma y fondo del asunto planteado (Auto de Formal Prisión), garantizando con esto, una impartición de justicia de acuerdo a lo establecido; resguardando, protegiendo y respetando lo señalado en nuestra Ley Suprema, así como los derechos otorgados a los gobernados en el artículo 17 constitucional.

- ❖ Es obligación del juzgador precisar con exactitud (siempre) las causas fundadas y motivadas del acto de que realiza y así poder evitar una deficiencia en el otorgamiento de justicia y poder resolver con rapidez la situación jurídica del individuo.

- ❖ *Es obligación de la autoridad* jurisdiccional de expresar los preceptos y principios jurídicos en los que funde su resolución (*Fundado y motivado*) así como aquellos que le otorguen competencia o autoridad para emitir determinado acto y los motivos y razonamientos que la llevan a aplicar tales principios al caso específico. Esto deriva de la fracción II del artículo 77 de la ley de Amparo, que establece que las sentencias que se dicten en los juicios constitucionales deben de “contener los fundamentos legales en que se apoyen para sobreseer en el juicio, o bien para declarar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del acto reclamado (*requisitos de fondo* son aquellos que conciernen ya no al documento sino al acto jurídico de la sentencia y son: el de congruencia; el de claridad y precisión; el de fundamentación y motivación y el de exhaustividad)

- ❖ Para cualquier tribunal, su tarea, qua curia consiste en resolver controversias. El juez de amparo debe sujetarse de manera estricta a la Constitución General de la Republica, a la Ley de Amparo y a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, mismas que regulan su actuación: En consecuencia, el juez de amparo solo puede examinar la constitucionalidad de una ley en los casos, con las condiciones y requisitos que esos ordenamientos legales señalan.

RECOMENDACIONES

Concluyo que ante este injusto proceder, dado en repetidas ocasiones hoy en día en la práctica jurídica se haga una reforma **Al artículo 79 de la Ley de Amparo añadiendo un segundo párrafo que rezaría de la siguiente forma:**

En los casos concretos de la solicitud de Amparo en contra de un Auto de Formal Prisión, el Tribunal del conocimiento, deberá resolver de fondo la constitucionalidad o inconstitucionalidad del acto reclamado, aún cuando el juez de origen haya omitido el correcto análisis y estudio de los elementos de forma y fondo; y para tal caso, el juez de amparo podrá incluso fincar responsabilidades a la autoridad omisa.

Artículo 79 Ley de Amparo.- La suprema corte de justicia de la nación, los tribunales colegiados de circuito y los jueces de distrito, deberán corregir los errores que adviertan en la cita de los preceptos constitucionales y legales que se estimen violados, y podrán examinar en su conjunto los conceptos de violación y los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en la demanda.

En los casos concretos de la solicitud de Amparo en contra de un Auto de Formal Prisión, el Tribunal del conocimiento, deberá resolver de fondo la constitucionalidad o inconstitucionalidad del acto reclamado, aún cuando el juez de origen haya omitido el correcto análisis y estudio de los elementos de forma y fondo; y para tal caso, el juez de amparo podrá incluso fincar responsabilidades a la autoridad omisa.